

Confederación Hidrográfica del Ebro
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Pº Sagasta nº 24 – 28
50006 Zaragoza

El abajo firmante, _____, con DNI nº _____, en representación de _____ con CIF _____ y domicilio a efectos de notificación en _____ C.P. _____ de _____, ante ese organismo, comparece y como mejor proceda en derecho, DICE;

Que por medio del presente escrito, y en relación con el *proyecto de la presa de Aguaviva para laminación de avenidas en el río Bergantes, t.m. de Aguaviva (Teruel*, en el marco de su procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto *Clave:09.144-0171/2111*, actualmente en fase de información pública, viene a presentar en tiempo y forma, las siguientes alegaciones al proyecto y al estudio de impacto ambiental:

PRIMERA. SEGURIDAD DEL EMBALSE DE CALANDA Y DE LAS POBLACIONES AGUAS ABAJO.

Se pretende justificar la construcción de la presa de laminación del río Bergantes por la ausencia de seguridad del pantano de Calanda. Cuestionamos su veracidad, puesto que en los informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro, donde se catalogan los tramos de riesgo alto por inundación, no aparece ningún tramo del Bergantes ni de zonas aguas abajo del pantano de Calanda.

Por otro lado, desde la construcción de la presa del pantano de Calanda, en el año 1982 hasta la fecha, han tenido lugar varias avenidas importantes en el río Bergantes, las cuales causaron daños en el Puente de Cananillas, y algunas anegaciones de fincas, sin AFECTAR en ningún aspecto a dicha presa. Si existen estudios sobre la magnitud "destruccion" de las riadas del Bergantes, no entendemos que no se tuvieran en cuenta en 1982. El peligro era entonces el mismo que hoy día. En el supuesto de que sea cierto ese peligro, preguntamos. ¿Quién es el responsable de haber expuesto a este riesgo a las poblaciones de aguas abajo (Castelserás y Alcañiz)? Si entonces no existía dicho riesgo hoy tampoco.

Un dato que consideramos relevante es que el pantano de Calanda puede desaguar 1500 m³/s, la última gran riada del 2000 en el Bergantes fué de 1300m³/s.

Si se atiende a las conclusiones del INFORME DE VIABILIDAD DEL "PROYECTO DE RECRECIMIENTO DE LA PRESA DEL EMBALSE DE SANTOLEA SOBRE EL RÍO GUADALUPE" A LOS EFECTOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46.5 DE LA LEY DE AGUAS, y el estudio de Laminación de Avenidas del río Bergantes, según los cuales para contribuir a garantizar la seguridad de la presa de Calanda se debería contar con una reserva para laminación de avenidas de unos 70-80 hm³ en el embalse de Santolea y otra en el embalse de Calanda que se puede cuantificar en unos 10 hm³. Por otro lado, la reserva en el embalse de Santolea contribuiría también a la minimización de daños que se producirían en una situación de avenidas en el tramo de cauce situado entre el embalse de Santolea y la confluencia del río Bergantes con el Guadalupe.

El Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro 2009 ya recoge la posibilidad de que con la

ampliación de los aliviaderos del Embalse de Calanda se solucionaría lo que se pretende conseguir con la Presa del Bergantes. Esta medida aparece en la ficha "Nuevo aliviadero de la presa de Calanda", código de actuación GUA-0082-01 (anexo X apéndice II -B, pag 3869)

El río Guadalupe es el más regulado de la cuenca del Ebro (en su tramo medio con la construcción de la presa de laminación del río Bergantes, existirían en menos de 10Km tres regulaciones). Las normativas actuales apuestan contundentemente por la prevención del riesgo a través del aprovechamiento y gestión de las infraestructuras existentes, como por ejemplo sería la disminución de la cota máxima de llenado del pantano de Calanda, tal y como se viene haciendo desde su construcción.

Por tanto, no se entiende que actualmente con los grandes avances tecnológicos existentes desde el punto de vista meteorológico, (detección y previsión de tormentas, gotas frías, etc) como desde el punto de vista técnico (la utilización de modernos materiales y sistemas de construcción), no se puedan solucionar los problemas estructurales del Embalse de Calanda, o incluso la construcción de una nueva presa delante de la existente, al igual que se está haciendo en el embalse de Santolea; obras que aunque puedan tener un muy ligeramente mayor coste económico, por contra no implican ni afección a espacios protegidos pertenecientes a Red Natura 2000, de alto valor ambiental, amparados por normativa europea, ni afecciones al desarrollo social, económico y cultural de una localidad como sí produce la presa de Aguaviva.

La justificación de que el pantano de Calanda es seguro la tenemos en que las últimas semanas de mayo y primeras de junio este pantano se encuentra al 100% de su capacidad. Si la CHE cuestiona la seguridad del embalse de Calanda, ¿por qué no respeta ahora la reserva de laminación que garantiza su seguridad? Estamos convencidos de que esto obedece a intereses de los usuarios y gestores del embalse y no a cuestiones imperiosas de interés público y de seguridad de primer orden.

SEGUNDA. LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA PRESA DEL RIO BERGANTES ES RELATIVA Y CUESTIONABLE.

El valor y utilidad pública de la construcción de la Presa es relativa y totalmente cuestionable puesto que creemos que existen otros intereses creados ajenos a la seguridad de la presa, poniendo en peligro bienes de interés general tanto o más prioritarios, como pueden ser la preservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad que incumbe a todas las administraciones, locales, autonómicas, nacionales y europeas, elementos ligados a la supervivencia más básica existencial y que constituyen un legado que hay que proteger para nuestras generaciones futuras.

Según nuestras informaciones, no hay demanda real de ninguna entidad o colectivo (administraciones locales, comunidades de regantes, etc) que justifique la necesidad de la construcción de esta presa.

TERCERA: EL PROYECTO DE PRESA DE AGUAVIVA PRODUCE IMPACTOS IRREVERSIBLES Y SEVEROS EN EL LIC "RÍO BERGANTES", UN ESPACIO NATURAL PROTEGIDO DE LA RED NATURA 2000, QUE HACEN INVIABLE EL PROYECTO.

La zona elegida por la CHE para la construcción de la Presa es de un de alto valor ambiental y paisajístico, contradiciendo y vulnerando entre otras normativas europeas, las siguientes:

A) La Directiva Marco del Agua, (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de Octubre del 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la cual tiene varios objetivos, entre otros la prevención y la reducción de la contaminación, la promoción del uso sostenible del agua, la protección del medio ambiente, la mejora de la situación de los ecosistemas acuáticos y la atenuación de los efectos de

las inundaciones y de las sequías. La presa proyectada, en la zona elegida, es incompatible con el respeto al medio ambiente, con la promoción del uso sostenible del agua, con la prevención de la contaminación; el impacto medioambiental global es severo e irreversible, anulando la calidad ambiental y paisajística de la zona, de la cual depende la capacidad de desarrollo rural sostenible del territorio, lo cual no es correctamente valorado en este proyecto.

B) La Directiva Hábitats 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: "...

Artículo 2:

1. La presente Directiva tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado.
2. Las medidas que se adopten en virtud de la presente Directiva tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario.
3. Las medidas que se adopten con arreglo a la presente Directiva tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales. Conservación de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.

Artículo 3:

1. Se crea una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada "Natura 2000". Dicha red, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

La red Natura 2000 incluirá asimismo las zonas de protección especiales designadas por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones de la Directiva 79/409/CEE.

2. Cada Estado miembro contribuirá a la constitución de Natura 2000 en función de la representación que tengan en su territorio los tipos de hábitats naturales y los hábitats de especies a que se refiere el apartado 1. Con tal fin y de conformidad con las disposiciones del artículo 4, cada Estado miembro designará lugares y zonas especiales de conservación, teniendo en cuenta los objetivos mencionados en el apartado 1.

3. Cuando lo consideren necesario, los Estados miembros se esforzarán por mejorar la coherencia ecológica de Natura 2000 mediante el mantenimiento y, en su caso, el desarrollo de los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres que cita el artículo 10.

Artículo 16

1. Siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, los Estados miembros podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 y en las letras a) y b) del artículo 15:

- a) con el fin de proteger la fauna y flora silvestres y de conservar los hábitats naturales;
- b) para evitar daños graves en especial a los cultivos, al ganado, a los bosques, a las pesquerías y a las aguas, así como a otras formas de propiedad;
- c) en beneficio de la salud y seguridad públicas o por razones imperativas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente;
- d) para favorecer la investigación y educación, la repoblación, la reintroducción de dichas especies y para las operaciones de reproducción necesarias a dichos fines, incluida la propagación artificial de plantas;
- e) para permitir, en condiciones de riguroso control, con criterio selectivo y de forma limitada, la toma o posesión de un número limitado y especificado por las autoridades nacionales

competentes de determinados especímenes de las especies que se enumeran en el Anexo IV.

2. Los Estados miembros transmitirán cada dos años a la Comisión un informe, acorde con el modelo establecido por el comité, de las excepciones aplicadas con arreglo al apartado 1. La Comisión emitirá un dictamen acerca de dichas excepciones en un plazo máximo de doce meses a partir de la recepción del informe, dando cuenta al comité.

3. Los informes deberán mencionar:

- a) las especies objeto de las excepciones y el motivo de éstas, incluida la naturaleza del riesgo, con indicación, si procede, de las soluciones alternativas no adoptadas y de los datos científicos utilizados;
- b) los medios, instalaciones o métodos autorizados para la captura o el sacrificio de especies animales y las razones de su empleo;
- c) las circunstancias de tiempo y lugar en que se concedan dichas excepciones;
- d) la autoridad facultada para declarar y controlar que se dan las condiciones exigidas y para decidir los medios, instalaciones o métodos que se pueden aplicar, los límites, los servicios y las personas encargadas de su ejecución;
- e) las medidas de control aplicadas y los resultados obtenidos.

C) El río Bergantes se encuentra catalogado como zona LIC (Lugar de Interés comunitario), dentro de la Red Natura 2000 y dentro del Parque Cultural del Maestrazgo, por lo que claramente la construcción de la Presa en la zona señalada incumpliría con la normativa europea puesto que en esta zona podemos encontrar especies de flora y fauna catalogadas como amenazadas, tales como la petrocóptis pardo (endémica de la zona), madrilla, el barbo, la nutria, el martín pescador, el alimoche común, el águila azor perdicera o el thymus serpyllum. El inventario del grupo avifaunístico es inapropiado e insuficiente, en forma y fondo sobre todo en aves estacionales y migratorias.

El Estudio de Impacto Ambiental no contempla todos los impactos importantes que producen los embalses, ni evalúa la afección que tendrán todas las acciones importantes del proyecto, ni caracteriza de forma adecuada los impactos. Es necesario hacer constar que algunos de los impactos no considerados pueden tener por sí mismos tanta importancia que determinen la no aprobación de los proyectos. Además, en el Estudio de Impacto Ambiental, los impactos no son evaluados con criterios objetivos. El equipo redactor intenta más convencer al evaluador del bajo impacto en vez de basarlo en criterios transparentes y objetivos.

Por todo lo dicho, el Estudio de Impacto Ambiental no cumple con la calidad mínima exigible para poder ser tenido en cuenta debido a:

- No se evalúan todos los impactos que, según la bibliografía puede tener un embalse sobre el medio natural, como el impacto del uso del agua en regadíos que afectarían a zonas esteparias de alto valor ecológico en Calanda-Alcañiz.
- No se evalúan todas las acciones que, según la bibliografía, puede tener un embalse sobre el medio natural, especialmente sobre el LIC "Río Bergantes" que vería afectados los valores naturales por lo que fue incluido éste tramo del río dentro de Red Natura 2000.
- No se valora de forma adecuada el impacto acumulado de las acciones, no tiene en cuenta el embalse de Calanda y otros preexistentes, determinándose la cuenca del río Guadalupe, como hiperregulada en la actualidad.
- No existen criterios objetivos para determinar el impacto de cada una de las acciones sobre el medio natural.

- No se identifica de forma adecuada el área de afección del proyecto acumulado, especialmente en las zonas de destino del agua.
- El inventario de fauna no es completo. En especial, destaca el no haber llevado a cabo un inventario estacional y anual y no haber realizado suficiente esfuerzo en los dos grupos que mayor impacto pueden tener: las aves rapaces y de ribera in situ y las aves esteparias afectadas por los regadíos para los que va dirigida el agua embalsada.

La metodología aplicada para el inventariado del grupo avifaunístico es inapropiada en forma y fondo debido a la siguiente razón:

1º Escasez de jornadas empleadas en la detección de lugares de cría e invernada, sobre todo durante el periodo de paradas nupciales, lo cual implica sesgos muy significativos en lo que se refiere a la estimación poblacional de dicho grupo. Falta de información de las aves esteparias afectadas por el uso del agua destinado a regadíos.

La administración no debe autorizar este embalse debido al impacto que producirá sobre el LIC “Río Bergantes”, y menos aún sin tener en cuenta el impacto acumulado de otros embalses y del uso del agua sobre regadíos situados en zonas esteparias de alto valor ecológico.

2.2.- Impacto de este tipo de proyectos

IMPACTOS DIRECTOS:

- Destrucción del hábitat. La construcción de un embalse e infraestructuras asociadas, como por ejemplo las líneas eléctricas y accesos y canales, comporta transformación o pérdida de hábitat. La pérdida y alteración del hábitat es, sin duda, una de las amenazas más importantes para la fauna y flora del LIC “Río Bergantes”. Son múltiples los efectos que puede producir la pérdida de hábitat en las poblaciones animales. En el caso de que la pérdida suceda en áreas de reproducción se expresará en una reducción poblacional, mientras que pérdidas en áreas de invernada pueden expresarse también en una reducción del tamaño poblacional, o bien en cambios en las rutas migratorias, de difícil evaluación.
- Molestias. La fase de construcción de una obra de gran envergadura como es un embalse y la mayor presencia de visitantes en fase de explotación, suponen unas molestias que conllevan que las aves los eviten e incluso pueden provocar que eludan utilizar toda la zona ocupada por el embalse y su entorno. Si las aves son desplazadas de sus hábitats preferentes por esta causa y son incapaces de encontrar lugares alternativos, puede disminuir su éxito reproductor y su supervivencia. Las molestias pueden estar causadas por la presencia de técnicos de mantenimiento y/o por la presencia de vehículos y personas durante su construcción y fase de explotación. Muchas de las molestias se generarán debido al aumento de accesibilidad que tendrá la zona permitiendo el paso de pescadores, bañistas, barcas, piraguas, paseantes, etc. que previo a los proyectos tenían más dificultades para acceder.
- Efecto barrera. Los embalses suponen una barrera para la movilidad de las aves, ya que fragmentan la conexión entre las áreas de alimentación, invernada, cría y

muda, a lo largo del río que supone de forma natural, un auténtico corredor biológico, viéndose interrumpido. Además, los rodeos necesarios para esquivar los embalses provocan un mayor gasto energético que puede llegar a mermar su estado físico. Este tipo de efecto puede darse tanto en el caso de un gran embalse como por el efecto acumulativo de varios embalses como es el caso del río Guadalupe, excesivamente regulado en la actualidad. Una de las principales consecuencias de la construcción de una infraestructura de este tipo puede ser la creación artificial de una barrera a los movimientos de individuos y poblaciones. En un primer término esta afección puede producir una reorganización de los territorios de los distintos individuos que ocupan las inmediaciones de la infraestructura, y en último término puede provocar distintos procesos demográficos y genéticos que desencadenan un aumento de las probabilidades de extinción de una determinada población.

- Destrucción de puestas y camadas. Se relaciona con la probabilidad de afección directa a lugares de reproducción de las especies de animales prioritarias. Este es un impacto que se produce casi exclusivamente en la fase de construcción, pero puede darse posteriormente durante la fase de explotación. Se trata de una afección que suele estar positivamente correlacionada con la superficie de ocupación del embalse y con la calidad del hábitat derivada de la banda de erosión que se provoque.

IMPACTOS INDIRECTOS:

La construcción y la explotación de un embalse conllevan la construcción e instalación de elementos auxiliares como viales de acceso y de mantenimiento, líneas eléctricas y subestaciones eléctricas, entre otros. Estos elementos, a su vez, pueden generar una serie de impactos negativos propios sobre el medio ambiente: alteración y destrucción de hábitat, fragmentación y efecto barrera, destrucción de puestas y camadas, molestias, peligro de choques y electrocuciones, electromagnetismo, erosión, alteración del flujo hídrico, riesgo de introducción de especies alóctonas y/o invasivas, etc.

IMPACTOS INDUCIDOS:

Aumento de la presión humana sobre los ecosistemas naturales. Puede conllevar, en concreto, el aumento de la presión cinegética y recolectora, del riesgo de incendios no naturales y molestias directas de visitantes, etc.

IMPACTOS ACUMULATIVOS:

El agrupamiento de embalses en el río Guadalupe multiplica sus efectos negativos sobre las aves, al aumentar el efecto barrera que producen sobre ellas y el número de muertes no naturales.

Hay que tener en cuenta que, además de este embalse de Aguaviva que se proyecta en una zona de especial calidad y fragilidad del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de Río Bergantes y afectando indirectamente a la ZEPA: “Río Guadalupe-Maestrazgo” que se encuentra próxima al proyecto, se conocen actualmente otros proyectos incluidos en el plan de cuenca del Ebro, que algunos serían alternativa al presente proyecto, como son el proyecto de derivación del embalse

de Calanda, desestimado en el proyecto pero presente en el Plan de Cuenca del Ebro. Algunos de estos embalses se sitúan muy próximos unos de otros, todo ello sin una ordenación y limitación territorial básica, y sin que en ningún caso se estudien los impactos acumulativos y sinérgicos de la concentración de embalses e infraestructuras asociadas a lo largo de la cuenca del río Guadalope.

Respecto al impacto paisajístico, la acumulación de embalses visibles desde algunos puntos, aumenta exponencialmente el impacto sobre el paisaje. Respecto al impacto avifaunístico se debería realizar un completo estudio que determine el impacto global que todos estos embalses provocan en la avifauna. Respecto al impacto edáfico se ha de tener en cuenta la vulnerabilidad del suelo en zonas de ribera y de elevada calidad ambiental como es el LIC afectado "Río Bergantes", donde la ejecución del proyecto podría provocar graves problemas de erosión y de pérdida absoluta de suelo fértil.

El Estudio de Impacto Ambiental no tiene en cuenta todos estos impactos, en especial los impactos acumulados y las molestias generadas por un aumento de frecuentación de la zona por personal de la Confederación y por otro tipo de visitantes destinados al turismo de ocio y deportes náuticos. La administración no debe autorizar este embalse hasta que los promotores no subsanen estos defectos de evaluación y tengan en cuenta todos estos impactos.

Entre las acciones a evaluar adecuadamente en este tipo de proyectos deben tenerse en cuenta al menos las siguientes:

Fase de planificación: Emplazamiento (alternativas de localización). Fase de construcción:

- a) Ocupación permanente de terrenos
- b) Ocupación temporal de terrenos
- c) Movimiento y funcionamiento de maquinaria
- d) Movimiento de tierras
- e) Voladuras
- f) Demanda de materiales
- g) Vertido de materiales
- h) Instalación de drenajes
- i) Intervención de cauces fluviales
- j) Taludes y desmontes
- k) Desbroces y despejes
- l) Nivelación del piso
- m) Construcción de viales de acceso y de mantenimiento
- n) Control químico o mecánico de la vegetación
- o) Cerramientos

Fase de explotación:

- a) Ocupación permanente de terrenos
- b) Funcionamiento de maquinaria
- c) Intervención de cauces fluviales
- d) Desbroces y despejes
- e) Control químico o mecánico de la vegetación
- f) Cerramientos

g) Movimiento y emisiones de vehículos.

h) Turismo de ocio y deporte

2.3.- Fragmentación de los proyectos

Sobre la imposibilidad de fragmentación se ha pronunciado tanto el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) como nuestro Tribunal Supremo (TS) y nuestra Audiencia Nacional (AN).

Así, la gravedad del fraccionamiento de proyectos está siendo confirmada de manera reiterada por las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sirva como ejemplo la sentencia del 16 de septiembre de 2004 que condena precisamente a España por tramitar de manera independiente diferentes tramos de un proyecto de desdoblamiento de una línea de ferrocarril (Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto C 227/01). Esta Sentencia, que ha sido adoptada por la sentencia sobre el mismo conflicto por el Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2004 (ponente Sr. D. Óscar González González, RJ 2004,8179), al establecer que el efecto útil de la Directiva 85/337 quedaría gravemente comprometido si se fraccionara el proyecto considerado en su globalidad en distintos tramos.

Esta doctrina es plenamente aplicable a este caso, ya que se pretende fragmentar el proyecto de embalse respecto al de los regadíos, destino del agua embalsada, en varios proyectos.

Esta doctrina también se ha recogido en la sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de enero de 2005 (RJ 2006,199). La fragmentación de los proyectos va en contra de la esencia misma de la Evaluación de Impacto Ambiental. Podemos leer en esta última sentencia:

«Siendo así, no resulta posible la fragmentación en varios proyectos independientes (28 proyectos constructivos correspondientes a 28 tramos como proponen los recurrentes) del proyecto global de una obra recogida con sustantividad propia en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/86 (en este caso una línea de ferrocarril de largo recorrido). Contrariamente a la argumentación de la parte actora, tal segmentación del proyecto, en los múltiples proyectos de ejecución constructiva, hace ineficaz el instrumento preventivo y anticipativo de la evaluación ambiental que, por su naturaleza, debe ser única e integral para la totalidad de la obra».

2.4.- Afección a la Red Natura 2000

En España se ha optado por basar una parte importante de la conservación de nuestro patrimonio natural en la conservación de espacios. De esta forma hemos designado espacios derivados de la legislación internacional (LIC y ZEPA), de la legislación nacional y autonómica (espacios naturales protegidos) o de convenios internacionales suscritos por el Estado Español (Reservas de la Biodiversidad, Humedales Ramsar, etc.). Por ello, en la evaluación se debe hacer un gran esfuerzo por determinar el área de afección del proyecto y si dentro de esa área pueden producirse efectos negativos en alguno de estos espacios. Además, debe tenerse en cuenta los efectos jurídicos que tienen cada una de estas figuras y en el caso de tener planes de ordenación o gestión que el proyecto no sea incompatible con ellos. Debe también hacerse un gran esfuerzo en identificar para cada uno de los espacios los valores por los que se declararon y evaluar el

efecto del proyecto sobre cada uno de estos valores.

2.5.- Espacios protegidos de la Red Natura 2000 que pueden verse afectados por el proyecto de referencia:

▪ Lugar de Interés Comunitario (LIC) Río Bergantes (ES2110022). Este LIC se vería afectado junto con extensas superficies de hábitats catalogados de interés comunitario y de interés prioritario que pertenecen al citado LIC, causando un **perjuicio no asumible sobre la integridad de dicho lugar pertenecientes a la Red Natura 2000, siendo un LIC declarado por la vegetación riparia se provocaría un impacto ambiental severo sin posibilidad de medidas correctoras.**

El ámbito circundante y afectable por la ejecución del proyecto es un **Área de gran interés para Especies de Fauna Amenazada y “En Peligro de Extinción”**, especies clave que figuran en el Anexo I de la Directiva “Aves” 79/409/CEE, y en el Anexo II de la Directiva “Hábitats” 92/403/CEE (*esta información se expone en apartados siguientes de este Informe relativos a la vegetación y avifauna*). Los roquedos circundantes están ocupados por rapaces rupícolas. Así además de poblaciones de **buitre leonado y alimoche**, en la zona nidifican también las siguientes: **águila real, búho real, aguililla calzada, águila culebrera, azor común, milano negro, halcón peregrino, y águila azor perdicera** etc. En efecto, en esta zona afectable por el embalse, además de poblaciones rupícolas amenazadas hay una buena representación de avifauna forestal, dada la extensión de las masas de riberas excelentemente conservadas: bosques de galería escasos en la región.

Los roquedos circundantes son además área “clave” de expansión para el **quebrantahuesos**, por lo que el ámbito de la ZEPA “Río Guadalupe-Maestrazgo” cuyos valores ambientales se verían afectados por el Proyecto en Teruel está calificado también como ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos, dicha especie catalogada “En Peligro de Extinción”.

Un solo proyecto como es el embalse de Aguaviva, debido a la situación de la presa y zona de inundación y al efecto acumulado con otros embalses, se afectarían por ocupación directa superficies muy importantes de hábitats catalogados a nivel de la Unión Europea y protegidos de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la mayor parte de ellos localizados en zonas Red Natura 2000 pertenecientes al LIC de Río Bergantes (ES2420117):

- **Vegetación de quijarrales de lechos fluviales mediterráneos:** Hábitat de interés comunitario 3250. La afección a esta formación es muy significativa en todo el lecho del río Bergantes y del LIC.
- **Fruticadas y arboledas de Juniperus:** Hábitats comunitario prioritario 5210. Se pueden reconocer a los lados de los estribos donde se apoya la presa.
- **Pastizales mediterráneos xerofíticos anuales y vivaces.** Se corresponden con el hábitat de interés comunitario 6220. Los pastizales se encuentran en zonas de pastoreo, sobre las laderas inundables por el proyecto.
- **Juncales mediterráneos,** son vegetación riparia asignables al hábitat de interés comunitario 6420. Estas manchas de vegetación asociada a humedales se vería

invariablemente afectada en su totalidad debido a la inundación del fondo de valle, donde se localizan los juncales.

- **Saucedas y choperas mediterráneas.** Se corresponden con el hábitat de interés comunitario 92A0. En el ámbito afectable ocupan la zona más baja del embalse y comprendería la desaparición total de la vegetación que alberga nidos y zonas de reproducción de aves amenazadas.

Finalmente, cabe indicar que el proyecto afectaría de forma inasumible a áreas de distribución de especies de flora amenazada. Así, en la misma zona en la que se proyecta el embalse, hay presencia de especies amenazadas que resultarían afectadas, algunas de ellas endémicas de río Bergantes y cuya área de distribución prácticamente se reduce a esta zona como *Petrocoptis pardoii*.

Otras especies zoológicas afectadas son la nutria *Lutra lutra* y madrilla *Chondrostoma toxostoma*

En consecuencia considerando la extensión del impacto sobre la vegetación natural y hábitats catalogados de interés comunitario y de interés prioritario en el ámbito de los espacios Red Natura 2000 del LIC de Río Bergantes (ES2420117), considerando asimismo la gran variedad y riqueza de hábitats catalogados que se afectan dentro de los propios espacios “Red Natura” y teniendo en cuenta además la irreversibilidad e irrecuperabilidad a medio y largo plazo de la mayor parte de los efectos negativos, estimamos **que la ejecución del embalse de Aguaviva generaría un impacto sobre la vegetación y hábitats catalogados de interés comunitario y de interés prioritario que alcanzaría una magnitud CRÍTICA e IRREVERSIBLE.**

2.6.- Por otra parte, al no tener este proyecto relación directa con la gestión del lugar y por supuesto no es necesario para la misma, debe someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el mismo, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. Una evaluación con arreglo al apartado 3 del artículo 6 debe centrarse en las implicaciones para el territorio a la vista de sus objetivos de conservación que según el Manual de la Comisión Europea sobre la aplicación del artículo 6 de la Directiva de Hábitats (Comisión Europea, 2000) serían los objetivos que el Estado Miembro ha establecido para cada una de las especies o hábitats presentes para los que las Directivas exige la designación de estos espacios LIC, salvo aquellas especies y hábitats cuya presencia se considera “no significativa” que pueden ser eximidas de esta evaluación. El manual indica que esas especies se encuentran listadas en los formularios oficiales de la declaración del espacio y que el lugar en el que deberían determinarse los objetivos de conservación es el plan de gestión, plan que lamentablemente la comunidad autónoma de Aragón no tiene redactado para estos espacios. En cualquier caso, si posteriores estudios faunísticos o en el inventario llevado a cabo en el Estudio de Impacto Ambiental se documenta la presencia en la zona de especies de los Anexos de las Directivas de Aves o Hábitats en las que se indican las especies y hábitats por los que se deben declarar espacios, se deberá evaluar también de forma adecuada el impacto sobre estas especies y hábitats salvo que se documente que su presencia es “no significativa”. Deben tenerse en cuenta las aves y los hábitats esteparios que se podrían ver afectados por el uso del agua destinado a nuevos regadíos o consolidación de regadíos que tuvieron un impacto ambiental muy grave en la zona de Calanda-Alcañiz.

En este caso, la Directiva de Hábitats también obliga a una evaluación de alternativas que difiere

del análisis de alternativas convencional que se lleva a cabo para cumplir con la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental. Respecto de las soluciones alternativas hay que señalar que la evaluación de alternativas de planes o proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 se tienen que hacer de forma adecuada, lo que a juicio de la Comisión Europea quiere decir que:

- a. La evaluación de alternativas tiene que tener como único objetivo conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea cero o el menor posible.
- b. Los únicos criterios a considerar son ambientales y en concreto el impacto que se pueda producir sobre los objetivos de conservación del o los espacios que se puedan ver afectados (esto incluye a todas las especies y hábitats por las que se declaró el espacio, es decir todas las presentes de una forma "significativa" de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats y de Aves)
- c. Debe tenerse en cuenta la alternativa cero.

Estas condiciones obligan *de facto* a llevar a cabo dos estudios de alternativas para aquellos proyectos que, como el que nos incumbe en estas alegaciones, requieran un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que para dar cumplimiento con la Directiva de Hábitats no se pueden incorporar variables sociales, económicas y de otra índole necesarias a tener en cuenta para dar cumplimiento a la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental.

Es necesario recordar que si existen repercusiones negativas en el espacio o si existen alternativas geográficas o del tipo de proyecto que eviten el impacto sobre estos espacios no se puede autorizar el proyecto salvo que se acuda a un régimen de excepciones complicado y caro. La única forma de acogerse a este régimen de excepciones es si el proyecto debe realizarse por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica. En este caso deberán adoptarse todas las medidas que sean necesarias para compensar el impacto sobre el espacio y garantizar la coherencia global de Natura 2000. Además, deberá informarse a la Comisión Europea de las medidas compensatorias que haya adoptado. Pero **las medidas son más restrictivas aún en aquellos espacios que alberguen un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios** (las aves con estado de conservación desfavorable incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves son consideradas prioritarias a estos efectos), **en los cuales únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones de interés público de primer orden.**

El manual de la Comisión Europea es muy tajante en indicar que por el mero hecho de que existe una probabilidad de afección debe seguirse el procedimiento del artículo 6 de la Directiva de hábitats, así como que no es necesario que el proyecto se lleve a cabo dentro de un espacio de la Red Natura 2000 para que pueda afectarlo. Por lo tanto, todos los proyectos que se encuentren en las proximidades de espacios de la red Natura 2000 y que hayan sido declarados por aves y flora catalogada es evidente que se les debe aplicar una evaluación según el artículo 6. En ello hay que tener en cuenta que las aves y la flora amenazada son los principales afectados por este tipo de proyectos y que se trata de una fauna muy móvil que puede utilizar frecuentemente áreas exteriores a la red Natura 2000 en sus movimientos habituales.

2.8.- Evaluación de las especies

Uno de los objetivos de la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y modificada por la Directiva 97/11/CE es, según su prólogo, velar por el mantenimiento de la diversidad de especies. Por lo que es importante evaluar para todas y cada una las alternativas de este proyecto, su afección a la diversidad de especies.

De hecho, independientemente que la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental obligue a la evaluación de las afecciones de este tipo de proyectos sobre la fauna, la evaluación ha de realizarse de forma adecuada ya que las administraciones públicas tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies, de la flora y fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas (Art. 52, Ley 42/2007). Además, las administraciones deberán hacer cumplir la prohibición de dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres (Art. 52, Ley 42/2007). Por lo tanto, con el fin de garantizar que no se incumplan estos preceptos a la hora de conceder autorizaciones a un proyecto de este tipo es necesario que la administración conozca el efecto que el proyecto tendrá sobre cada una de las especies situadas en el área del proyecto.

La imposibilidad de realizar el estudio sobre todas las especies requiere identificar aquellas más sensibles atendiendo a su catalogación, riesgo de extinción o por ser motivo de medidas especiales de conservación. Esto requiere en primera instancia la realización de un inventario de fauna en el ámbito del estudio, de al menos un ciclo anual, realizado por expertos de los diferentes grupos faunísticos y en los que se destaque las especies catalogadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Anexo I de la Directiva de aves, anexos de los convenios internacionales para conservación de especies, etc. Esta información es considerada por SEO/BirdLife como básica e imprescindible para poder valorar la posible afección negativa del proyecto en la avifauna.

Por lo tanto, para aquellas especies prioritarias, los promotores deberían haber realizado un análisis detallado sobre el impacto que producirá sobre ellas el proyecto, que tenía que haber incluido un análisis detallado sobre presencia, densidad, comportamiento y uso del territorio de las especies comprendidas en el ámbito de estudio, así como el riesgo de verse afectadas por el proyecto.

Inventario de fauna. Dado que el artículo 5 de la Directiva EIA exige que se evalúen las afecciones de los proyectos sobre la fauna y la flora, la evaluación no podrá ser adecuada si no existe un preciso inventario que indique qué especies se encuentran en el área de estudio y en qué lugares y en qué número lo hacen. Con el fin de poder evaluar si el inventario es adecuado el EsIA debe incluir la metodología empleada para el mismo. Esto incluye el método de censo, una relación de fechas y las horas dedicadas al inventario de flora y fauna. En la metodología se debe justificar la adecuación del inventario para cada uno de los grupos (hábitats, vegetación, invertebrados, peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos). Además debe incluir una tabla con las especies presentes en el área de estudio con la precisión de la información, la fuente (bibliográfica concreta

o de campo) y su estado de conservación (Libros Rojos regional, nacional, europeo y mundial) y protección (Catálogo nacional de especies amenazadas, anexos de la directivas de aves y hábitats y de los diferentes convenios internacionales suscritos por España). Dado que muchas especies pueden ocupar el área de estudio temporalmente, por ejemplo aves migratorias, deberá indicarse el estatus de la especie en el lugar (residentes, estivales, invernantes, en paso, accidental, etc.). Aunque, como primera aproximación pueda ser aceptable, basarse en los atlas de 10x10 km es inadecuado basar en estos el inventario debido a su escala y a la baja exhaustividad de algunos de ellos (p.ej. el de mamíferos o el de reptiles y anfibios). Por otra parte el de aves no recoge ni a las invernantes ni a las que utilizan el territorio en sus pasos migratorios.

Especies presentes en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Con el fin de garantizar la conservación de las especies que utilizan en algún momento de su ciclo suelo español, en virtud del artículo 55 de la Ley 42/2007, el estado se ha dotado de un Catálogo Nacional de Especies Amenazadas que conlleva una serie de efectos jurídicos que las protegen. Por ello es muy importante que el Estudio de Impacto Ambiental identifique todas las especies presentes en el ámbito del proyecto y analice en detalle su impacto, tanto directo como indirecto e inducido, que tendrá el proyecto en estas especies.

Por supuesto todas las especies catalogadas, o por lo menos las que se encuentran en las categorías de Vulnerable y En Peligro de Extinción, deberían ser inventariadas y evaluado el impacto que tendrían los proyectos de llevarse a cabo. En cualquier caso, en estas alegaciones solo haremos referencia a las especies catalogadas de aves y mamíferos ya que son los grupos más afectados por los proyectos eólicos. Es de suponer que todos aquellos proyectos que no evalúen de forma adecuada estas especies, peor evaluarán otros grupos como insectos, anfibios, reptiles y peces etc.

Como ya se ha indicado, al menos, se debería haber evaluado en detalle el impacto que puede producir el proyecto en cada una de las especies catalogadas al menos como vulnerables.

El Catálogo Español de Especies Amenazadas marca el carácter prioritario que el Estado Español ha establecido para cada una de estas especies, por lo que debería considerarse como significativo e inasumible cualquier impacto que se produzca sobre una especie incluida en la categoría de En Peligro de extinción o Vulnerable, como es el caso de *Petrocoptis pardoii*. En este caso debe considerarse como que se produce un impacto cuando se eliminan ejemplares, se impida la reproducción de la especie en la zona cuando ya lo hacía, se destruya hábitat de cría, alimentación o descanso o se generen molestias a las mismas.

Una evaluación adecuada del impacto para estas especies debe contener un buen conocimiento sobre la distribución, abundancia, utilización del territorio, selección del hábitat y respuesta de la especie a los efectos producidos por el proyecto. Sin estos conocimientos, ni el promotor ni la administración puede aproximarse al impacto que el proyecto tendrá sobre la especie.

En general se puede decir que el proyecto no evalúa de forma adecuada todas las especies catalogadas presentes en el área de afección del proyecto.

Especies de aves del Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. La Unión Europea se dotó en 1979 de una Directiva que tiene como objetivo la conservación de todas las aves silvestres en su territorio. Esta Directiva, de obligado cumplimiento en España desde 1986, exige la conservación de todas las especies en todo su territorio y la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves para todas aquellas que aparecen en el anexo I de la Directiva. En estos espacios los estados

tienen la obligación de no deterioro y alteración del hábitat (artículo 6.2. de la Directiva 92/43/CE), de tomar medidas especiales para la conservación del hábitat (artículos 4.1 y 4.2 de la Directiva 79/409/CEE) y el establecimiento de un régimen especial de evaluación de impactos y de aprobación de proyectos (artículos 6.3. y 6.4. de la Directiva 92/43/CE). Estas medidas muestran la prioridad que para la Unión Europea tienen las especies listadas en este anexo, por ello es muy importante que el Estudio de Impacto Ambiental identifique todas las especies del anexo I de la Directiva 79/409/CEE presentes en el ámbito del proyecto y analice en detalle su impacto, tanto directo como indirecto e inducido, que tendrá el proyecto en estas especies.

En general se puede decir que el proyecto no evalúa de forma adecuada todas las especies listadas en el Anexo I de la Directiva de Aves Silvestres presentes en el área de afección del proyecto.

La zona del LIC de Río Bergantes correspondiente con vega del río Bergantes en la que se proyecta el embalse, dadas sus especiales características orográficas, así como de vegetación y de hábitats, ostenta unos valores avifaunísticos y florísticos verdaderamente excepcionales que en algunos aspectos clave han sido ignorados y en otros infravalorados por el Estudio de Impacto Ambiental.

Así, considerando un área de estudio de 15 km de radio en torno a los límites geográficos de la ubicación prevista del embalse, la construcción y puesta en funcionamiento de la presa afectaría a las siguientes parejas nidificantes de aves rupícolas amenazadas:

Teruel:

- 1 pareja de águila-azor perdicera
- 5 colonias de buitre leonado
- 20 parejas de rapaces forestales (culebrera europea, aguililla calzada,...)
- 2 parejas de águila real

Zonas esteparias Calanda-Alcañiz

- Sisón
- Ganga ibérica
- Ganga ortega
- Cernícalo primilla
- Terrera común
- Terrera marismeña
- Alondra ricotí
- Alcaraván
- Chova piquirroja
- Aguilucho cenizo
- Aguilucho pálido

La crítica situación de la población de aves esteparias del entorno de Alcañiz, afectadas por varios proyectos de regadío actuales, acrecienta la necesidad de extremar la protección sobre los territorios de las especies vulnerables, que se encontrarían irreversiblemente afectados por el uso del agua destinada a regadíos que se proyecta en el entorno de las zonas esteparias.

Además se afectaría también a numerosas poblaciones de otras especies de flora catalogada y bosques de ribera bien conformados, que merece la pena conservar.

2.9.- Además, los paseriformes de riberas se encuentran entre los grupos de aves más afectados por un embalse. El seguimiento realizado en fase de explotación de embalses ha permitido comprobar cómo, cuantitativamente, las poblaciones disminuyen drásticamente especialmente las aves migratorias.

2.10.- Una evaluación adecuada del impacto para estas especies debe contener un buen

conocimiento sobre la distribución, abundancia, utilización del territorio, selección del hábitat y respuesta de la especie a los efectos producidos por el proyecto. Sin estos conocimientos, ni el promotor ni la administración puede aproximarse al impacto que el proyecto tendrá sobre la especie.

2.11.- El apartado 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitat puntualiza que en caso de que el lugar albergue un tipo de hábitat natural y/o especies prioritarios (las aves incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves son consideradas prioritarias a estos efectos), las autoridades competentes sólo podrán autorizar la ejecución de un plan o proyecto con efectos ambientales negativos alegando consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones de interés público de primer orden.

Considero que el objetivo del proyecto de referencia no puede acogerse a ninguna de las excepciones contempladas en este artículo, ya que la cuenca del Río Guadalope se encuentra extraordinariamente regulada y es posible laminar cualquier tipo de avenida extraordinaria, de modo que su ejecución supondría una clara vulneración de esta Directiva.

CUARTA.-¿PRESA O EMBALSE?

Según el proyecto, la Presa del Bergantes podría alcanzar un Volumen de embalse a cota de aliviadero de 60,867 Hm³ afectando a superficie de 402,697 Ha., y una altura de muro de 67m sobre cimientos, mientras que el de Calanda tiene un volumen de embalse de 54,25 Hm³, una superficie de 312 Ha, con una profundidad máxima de 53 m. Los datos demuestran que tanto los volúmenes de embalse como las superficies afectadas superan en gran medida las del Embalse de Calanda, superando también el caudal medio anual de los últimos años, el cual ha sido de 44 hm³ ¿eso es normal para una presa de laminación?. Creemos que NO.

QUINTA.-OTRAS AFECCIONES NO AMBIENTALES:

A) ECONOMICAS:

Según los datos de proyecto, con el retorno la presa anegaría varias explotaciones agropecuarias básicas para el sustento económico de la población y varias empresas de extracción de áridos. Hecho que daría lugar a la disminución de una importante cantidad de PUESTOS DE TRABAJO en el Medio Rural.

En este sentido, cabe citar que las explotaciones ganaderas existentes en la zona afectada, necesitan un número suficiente de hectáreas para el uso de la gestión y tratamiento de residuos ganaderos, tierras que en gran parte quedarían inundadas por el proyecto de embalse, produciendo un importante impacto en un sector relevante, del cual incluimos los datos referentes a producción ganadera en la zona afectada:

- 13.000 animales de cebo.
- 750 cerdas reproductoras en 11 explotaciones.
- 110.000 pollos en dos explotaciones.
- 450 terneros en dos explotaciones.
- 2500 madres de conejos en 4 explotaciones.
- 1.500 de ovino en dos explotaciones.

Además se verían perjudicados toda una red de caminos necesarios para acceder a otros emplazamientos no afectados directamente por la inundación de retorno de la presa.

Respecto del valor de expropiación de los bienes, éste es inferior a la inversión realizada por los propietarios.

Según el informe del departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, sería necesario compensar la pérdida de superficie agrícola manteniendo al menos, si no es posible aumentar niveles equivalentes en cuanto a mano de obra y producción final agraria. En este proyecto no se hace referencia en ningún caso a estas compensaciones en hectáreas de cultivo. ¿De dónde van a sacar el terreno necesario para hacerlo?

Por otro lado esta presa tendría un efecto muy negativo sobre las casas de turismo rural y el resto de establecimientos del sector servicios existentes en la localidad, puesto que el río, la vegetación de sus orillas, la calidad de sus aguas, y el paisaje son unos de los principales alicientes para las personas que acuden a ocuparlas a lo largo de todo el año.

Consideramos todos los aspectos anteriores como necesarios para el mantenimiento de la población en la localidad de Aguaviva.

B) SALUBRIDAD:

Las zonas residuales de dicho retorno llegan demasiado cerca del casco urbano, dejando lodos, residuos forestales y barrizales que generarían importantes condiciones de insalubridad. ¿Quién se responsabilizaría de estos costes? ¿Este punto, dónde está presupuestado?

C) OCIO:

La obra anegaría la Zona de Baño (Paraje Cananillas), del río Bergantes reconocida por su excelente estado de conservación y la calidad de sus aguas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y publicada en su web NAYADE. Se trata de una de las cuatro existentes en toda la provincia y la única del Bajo Aragón. La zona de baños de Cananillas y otras del entorno, atraen en la temporada de verano multitud de bañistas y veraneantes y durante el resto del año excursionistas y amantes de la naturaleza.

Todas estas afecciones negativas sobre la población constituyen importantes impactos sociales y sobre la actividad económica de Aguaviva que o no aparecen o lo hacen minimizados en el proyecto.

SEXTA: AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Sobre las afecciones al patrimonio arqueológico, nos limitaremos a un caso específico el del yacimiento del "Castellet" cuya cota es de 500 m y sus coordenadas son HUSO UTM:30 COORDENADA X 738.520 Y COORDENADA Y 4.524.222 DATUM ED 50 por lo tanto inundable. Este epidium presenta una fosa defensiva que protege la parte ísmica. Los laterales son de fuertes desniveles creando una zona de difícil acceso. Por ello el yacimiento presenta un muy buen estado de conservación.

El mobiliario encontrado nos data la ocupación a 3000 años A.C siendo poco común encontrar en la zona emplazamientos del Bronce Primario. La valoración arqueológica es considerada de primera magnitud por lo que exigimos su preservación y protección para un estudio posterior. La fuerte implantación arqueológica en la zona afectada nos motiva a alegaciones siendo nuestro deseo su conservación y estudio.

Creemos que está mal valorado porque el proyecto dice que el efecto de la presa tendría un impacto global sobre los bienes de patrimonio valorado como "compatible".

Respecto a los yacimientos arqueológicos encontrados en la limitación del embalse, no estamos de acuerdo con las diferencias de tratamiento. Creemos que no existe arqueólogo serio y

responsable que sepa de antemano que podría encontrarse más información arqueológica en una implantación que en otra.

En el proyecto de Acciona se propone excavar exhaustivamente los yacimientos Aguaviva I y Aguaviva II y Refollos III (El Castellet), desvalorizando los demás yacimientos.

Por lo tanto exigimos por ley el estudio exhaustivo de todos (los cincuenta y uno) los yacimientos que sean perturbados por la presa de laminación y que sean tratados de manera análoga a los tres antes mencionados.

Por otro lado un grupo de trabajo de Aguaviva ya se puso en contacto con el Taller Arqueología de Alcañiz para gestionar los posibles excavaciones en Aguaviva I, Aguaviva II por sus dimensiones y Refollos III (El Castellet) por su riqueza en mobiliario arqueológico con el fin de sumarlos a la Ruta de los Yacimientos Iberos del Bajo Aragón, con la posibilidad de crear puestos de trabajo de jóvenes guías y mantenimiento, haciendo de esta una zona de interés arqueológico, donde el turismo temático pueda desarrollarse como ha ocurrido ya en otros puntos del Bajo Aragón.

SÉPTIMA.-ALTERNATIVAS CON MENORES IMPACTOS

Existen alternativas no valoradas justamente en el proyecto:

1. Que se ejecute el proyecto de nuevo aliviadero de la presa de Calanda recogido en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro.

2. Que se ejecute el proyecto del recrecimiento de Santolea, puesto que según este proyecto se cubrirían con él todas las demandas hidráulicas aguas abajo y se evitaría tener el pantano de Calanda al 100%, el cual podría asumir las posibles avenidas del río Bergantes.

3. Que se cumpla el Plan Hidrológico del Ebro 2010-2015 en cuanto a la gestión de avenidas, la cual dice que frente a las defensas estructurales, se debe primar los mecanismos de gestión, basados en información y predicción como el sistema automático de información hidrológica (SAIH) o el sistema de ayuda a la detección (SAD), tal y como se venía haciendo hasta ahora.

Manifiestamos **que Sí existen alternativas viables** a este supuesto problema y que no han sido valoradas correctamente en el proyecto de la Presa del río Bergantes. El proyecto de la presa de Aguaviva para la laminación de avenidas en el río Bergantes cuyo proyecto/estudio de impacto ambiental se alega en este escrito, se justifica en razón a un doble objetivo. Por un lado la laminación de avenidas de río Bergantes que el proyecto considera necesaria, y por otro la vulnerabilidad de la presa de Calanda para hacer frente a las avenidas con un periodo de retorno relativamente bajo: *“ La presa de Aguaviva tiene por objeto laminar las avenidas en el río Bergantes, planteándose como la solución necesaria para garantizar la seguridad de la presa de Calanda, situada en el río Guadalope”*

El proyecto considera este doble objetivo como un único objetivo integrado, relacionando de manera unívoca las crecidas del río Bergantes con el desbordamiento de la presa de Calanda, y cuya mejor solución sería la presa de Aguaviva en el río Bergantes. Sin embargo, como cualquiera puede entender, se trata de dos objetivos distintos que se pueden y deben valorar separadamente.

El Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro, en la medida que plantea esta infraestructura (código de actuación GUA-0138-C6-M1, Anejo X apéndice II B pag. 3431), lo entiende así.

Según la documentación del Plan de Demarcación el objetivo de la actuación es doble:

“1. Dar seguridad a la presa de Calanda para poder contener el volumen de agua previsto en condiciones extraordinarias de máxima avenida.

2. Poder laminar los máximos volúmenes de avenidas que fluyen por el río Bergantes eliminando los riesgos de inundación a lo largo de su recorrido.”

En la Viabilidad ambiental, el Texto del Plan señala, equivocándose en el LIC afectado directamente, que en realidad es el ES2420117:

“La actuación queda asentada sobre el LIC del río Bergantes (ES5223029) que a su vez está catalogado como Reserva Natural Fluvial y en el ámbito de protección del cangrejo de río común.”

En el apartado EFICACIA DE LA PROPUESTA TÉCNICA PARA LA CONSECUENCIA DE LOS OBJETIVOS, se menciona expresamente *“En tanto no se haga el recrecimiento será necesario ampliar los aliviaderos del embalse de Calanda para mayor seguridad en caso de avenida”.*

Por otra parte, en el análisis socio económico se señala *“Efectos económicos: La regulación de las aportaciones del Bergantes mejoraría la protección frente a las avenidas en la cuenca del Guadalope y, por tanto, produciría una sustancial mejora de las condiciones de la agricultura de la zona al minimizar las posibles pérdidas de cosechas que puedan tener lugar como consecuencia de las potenciales inundaciones.”*

En resumen, el Plan de Demarcación señala que el proyecto tiene un doble objetivo, dar seguridad a la presa de Calanda y laminar las avenidas en el río Bergantes, e indica que previamente deberían ampliarse los aliviaderos de la presa de Calanda, que evitaría la inundación de las zonas agrícolas y que se asienta sobre un LIC (ES2420117) y una Reserva Natural Fluvial.

El **embalse de Aguaviva** no aparece entre las medidas del Plan de la Demarcación del Ebro del grupo C de medidas que se refieren a Fenómenos extremos, y dentro de este grupo en los programas C8, C4, C5, C6, C7, C9 y C10, que tienen que ver en alguna medida con la prevención de inundaciones.

Sí aparece en cambio en el grupo B de medidas destinadas a la satisfacer demandas (Anejo X apéndice II B pag. 3431). De hecho se mencionan las demandas hidroeléctricas que aportarían el 25% de la inversión.

Por lo tanto en el Plan Hidrológico se contempla como una medida planteada para satisfacción de las demandas.

El problema de las avenidas y su laminación está clara y abundantemente regulado en la legislación y normativa tanto española como europea. La Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, cuya transposición al ordenamiento jurídico español se produce en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. En este Real Decreto se señala *“el enfoque tradicional consistente en plantear y ejecutar soluciones estructurales, como la construcción de presas, encauzamientos y diques de protección, se han revelado en determinados casos insuficientes, por lo que ha sido complementado en las últimas décadas con actuaciones no estructurales, tales como planes de protección civil, implantación de sistemas de alerta, corrección hidrológico-forestal de las cuencas y medidas de ordenación del territorio, para atenuar las posibles consecuencias de las inundaciones. Este último tipo de actuaciones son menos costosas económicamente y a la vez menos agresivas medioambientalmente.”*

Esta Directiva viene a generar nuevos instrumentos a nivel comunitario para reducir las posibles consecuencias de las inundaciones mediante la gestión del riesgo, apoyada en cartografía de peligrosidad y de riesgo.

Este nuevo planteamiento tanto de la Directiva como del Real Decreto que la transpone, de dar soluciones a los problemas planteados por las avenidas fundamentadas básicamente en soluciones de gestión y no en medidas estructurales, se asienta en una distinta concepción de las avenidas, que ya no se consideran como un problema o un mal que hay que evitar, sino que se consideran una parte consustancial del funcionamiento de los ríos y los ecosistemas fluviales (y especialmente en los ecosistemas fluviales mediterráneos) con el que tenemos que convivir, evitando sus efectos perjudiciales y minimizando en lo posible sus daños y sus costes. Por lo tanto, y según la normativa vigente, el planteamiento no sería regular o laminar las avenidas del Bergantes, sino gestionar la cuenca del Bergantes y del Guadalope para minimizar o evitar los posibles daños que pudieran producir estas crecidas, sean estas puntuales o continuadas.

La Ley de Aguas y la Ley 11/2005, del Plan Hidrológico Nacional, así como la Ley 2/1985, de Protección Civil ofrecen rango legal suficiente para la incorporación al ordenamiento interno español de la citada Directiva 2007/60/CE mediante norma de rango reglamentario que se materializa en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, estrictamente ceñido al mandato de la Directiva de reducir las consecuencias negativas, asociadas a las inundaciones, para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica e infraestructuras.

Para ello La Directiva de inundaciones y el Real Decreto plantean un procedimiento que el estado Español y las comunidades autónomas están llevando a cabo en plazo y forma de una manera ejemplar, con la elaboración final de unos Planes de gestión del riesgo de inundación, cuya primera fase ya ha sido cumplimentada.

Los Principios rectores y objetivos de estos Planes son:

1. Los planes de gestión del riesgo de inundación deben elaborarse partiendo de los siguientes principios generales:

4. Solidaridad: Las medidas de protección contra las inundaciones no deben afectar negativamente a otras Demarcaciones Hidrográficas o a la parte no española de la demarcación hidrográfica, en el caso de cuencas hidrográficas compartidas con otros países, a menos que dicha medida se haya coordinado y se haya alcanzado una solución acordada entre las partes interesadas.
5. Coordinación entre las distintas Administraciones públicas e instituciones implicadas en materias relacionadas con las inundaciones, a partir de una clara delimitación de los objetivos respectivos.
6. Coordinación con otras políticas sectoriales, entre otras, ordenación del territorio, protección civil, agricultura, forestal, minas, urbanismo o medio ambiente, siempre que afecten a la evaluación, prevención y gestión de las inundaciones.
7. Respeto al medio ambiente: evitando el deterioro injustificado de los ecosistemas fluviales y costeros, y potenciando las medidas de tipo no estructural contra las inundaciones.
8. Planteamiento estratégico con criterios de sostenibilidad a largo plazo.

El Real Decreto 903/2010, fija el contenido de los Planes de Gestión, que entre otras medidas deberá tener:

4. Medidas de restauración fluvial y las medidas para la restauración hidrológico-agroforestal de las cuencas.
5. Medidas de mejora del drenaje de infraestructuras lineales.
6. Medidas de predicción de avenidas.
7. Medidas de protección civil.
8. Medidas de ordenación territorial y urbanismo.
9. Medidas consideradas para promocionar los seguros frente a inundación sobre personas y bienes y, en especial, los seguros agrarios.
10. Medidas estructurales planteadas y los estudios coste-beneficio que las justifican, así como las posibles medidas de inundación controlada de terrenos.

Estas medidas deberán compatibilizarse con las establecidas con la Directiva Marco del Agua, buscando las [mejores opciones medioambientales posibles para la gestión del riesgo de inundación](#), y de acuerdo con la Comisión Europea, "se deberá trabajar con la naturaleza y no contra ella".

Señalamos que las medidas estructurales son las últimas mencionadas por ser las más caras y las menos eficaces para alcanzar los objetivos.

Del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, en su documento *Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación*. (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Ebro. Mayo 2011), obtenemos la siguiente información:

El objetivo de laminación del río Bergantes no está enmarcado en este Plan de Gestión del riesgo de inundaciones. De la primera fase de elaboración de este Plan, la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación y la identificadas las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) (ARPSIS son aquellas zonas en las que se ha constatado que, de acuerdo con la metodología utilizada, existen tramos que sufren impactos significativos o consecuencias negativas potenciales de las inundaciones), se han identificado 4 zonas ARPSIs en el río Guadalope (y afluentes), que son las siguientes:

ARPSIs. 45.- Guadalope

Número de tramos de riesgo alto significativo: 4

Kilómetros totales de riesgo Alto Significativo: 12,515

Tramos:

- GUA-01. Río de La Val y/o río Guadalope. Término municipal Aliaga
- GUA-02. Barranco de la Tejería. Término municipal Más de las Matas
- GUA-03. Rambla de la Caná. Término Ares del Maestre
- GUA-04. Barranc de la Font. Término Cinctorres

Ninguna de esas zonas se encuentra aguas abajo del punto de ubicación propuesto para la presa de Aguaviva, ni en el río Bergantes ni en el río Guadalope.

En consecuencia, ni como metodología de gestión, ni en razón a los riesgos identificados, ni de acuerdo a la normativa vigente tiene justificación alguna la construcción de ninguna presa de regulación de avenidas en el río Bergantes.

Como ya hemos visto el propio Plan de Demarcación solo menciona la afección a intereses económicos agrícolas de las crecidas del Bergantes.

A esto hay que añadir la falsa sensación de seguridad frente a las avenidas que suponen las presas y los embalses. Un problema que puede ser muy serio. No tenemos mejor ejemplo que el caso de la propia presa de Calanda, que da la falsa sensación de seguridad de retención de avenidas cuando, según el Proyecto y el estudio de Impacto Ambiental de la presa de Aguaviva, es incapaz de regular ni siquiera las de periodo de retorno muy bajos. "Del resultado del estudio anterior, se concluyó que la presa de Calanda era incapaz de laminar avenidas, incluso para periodos de retorno muy bajos, estando en peligro de desbordamiento"(pg 3 Anejo 9 Estudio de Impacto Ambiental), "Existe grave riesgo de desbordamiento por coronación de la presa de Calanda para avenidas de periodo de retorno superior a 120 años en el supuesto de embalse vacío y de 30 años en la hipótesis de embalse lleno, periodos de retorno muy inferiores a los exigidos para esta tipología de presas" (pg6 del Estudio de Impacto Ambiental). Nos gustaría creer que los vecinos y habitantes aguas abajo de la presa de Calanda están informados de este riesgo, que multiplica el que tendrían sin la citada presa.

Por otra parte, no podemos dejar de señalar que, pese al principio de solidaridad planteado en los futuros Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones, la presa de Aguaviva en el Bergantes intercambia unos afectados por otros. Para proteger a unos afectados aguas abajo de la presa de Calanda, se crean otros afectados aguas arriba de la presa de Aguaviva propuesta. Desconocemos porqué unos **posibles** afectados, aguas abajo del embalse de Calanda tienen más derechos que aquellos que **obligatoriamente** son convertidos en afectados al ser expropiados por la construcción del embalse de Aguaviva, de sus propiedades, o al ser despojados de sus zonas de baño o del disfrute de su río.

El otro objetivo del proyecto de la presa de Aguaviva en el río Bergantes obedece al riesgo de rotura de la presa de Calanda.

En el estudio de impacto ambiental se dice muy claramente que la presa de Calanda no es capaz de resistir una crecida moderada, ni siquiera la de periodo de recurrencia de 30 años en el caso de encontrarse llena. En tal caso la crecida rebosaría por encima de la presa, que al ser de materiales sueltos, literalmente se vendría abajo.

Este problema no ha pasado por alto al Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro. El Plan

plantea una medida al respecto. En el programa B7) del programa de medidas, que tiene el epígrafe de *Plan de conservación, mantenimiento y seguridad de infraestructuras hidráulicas*, aparece la medida "**Nuevo aliviadero de la presa de Calanda**", código de actuación GUA-0082-01 (anexo X apéndice II -B, pag 3869).

En la ficha correspondiente se señala:

"PROBLEMÁTICA QUE MOTIVA LA ACTUACIÓN

Durante la explotación de la presa de Calanda se han producido varios episodios de avenidas asociados a fenómenos de gota fría que han puesto de manifiesto el riesgo de desbordamiento de la presa.

OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN

Incrementar la capacidad de los órganos de desagüe de la Presa para cumplir con la normativa de la "Instrucción para el proyecto, construcción y explotación de grandes presas" (1967) y con el "Reglamento Técnico sobre seguridad de presas y embalses" (1996).

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Esta actuación se encuentra recogida en un proyecto que se está redactando en la actualidad titulado "Proyecto del Nuevo Aliviadero de la Presa de Calanda", la solución adoptada en dicho proyecto es la construcción de un nuevo aliviadero que garantice el desagüe de la Avenida de Proyecto (tiempo de retorno de 1.000 años) y la Avenida Extrema (tiempo de retorno de 10.000 años), en condiciones de seguridad. Las obras proyectadas son fundamentalmente las que se describen a continuación en el sentido de avance del agua:

- Vertedero.
- 2 Túneles.
- Canal de descarga.
- Cuenco Amortiguador.

Adicionalmente es necesario ejecutar una serie de obras complementarias que garanticen el correcto funcionamiento del aliviadero proyectado. Estas obras consisten en:

- Encauzamiento del Río Guadalope en el tramo situado inmediatamente aguas abajo del cuenco amortiguador.
- Construcción de un canal de hormigón que conecte la salida del aliviadero existente con el encauzamiento del río.

EFICACIA DE LA PROPUESTA TÉCNICA PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS

La magnitud de las avenidas afluentes al Embalse de Calanda hace inviable la posibilidad de aumentar la capacidad del aliviadero actual como solución única para incrementar la seguridad de la presa.

El aliviadero actual está formado por tres vanos de 10 m de anchura en los que se alojan otras tantas compuertas Taintor de 5,45 m de altura y 5,15 m de retenida sobre el umbral del vertedero. La capacidad máxima de evacuación es de 1.500 m³/s según los datos del proyecto original. La evacuación se realiza a través de tres canales independientes de ancho variable y terminados en trampolines de lanzamiento.

Se han realizados estudios hidrológicos adicionales que ponen de manifiesto el riesgo de desbordamiento de la presa, entre los que cabe destacar:

- "Estudio de seguridad de la presa de Calanda".*
- "Estudio de seguridad de avenidas extraordinarias de los embalses del Guadalope".*
- "Estudio de laminación de las avenidas del río Bergantes".*

VIABILIDAD TÉCNICA

La propuesta planteada es viable técnicamente, se han tenido en cuenta en el proyecto los principales condicionantes existentes:

- *La laminación de avenidas.*
- *El sistema de desagüe.*
- *Adaptación del aliviadero actual.*

VIABILIDAD AMBIENTAL

*Esta actuación se encuentra dentro de Montes de utilidad pública del T.M. de Calanda y en el ámbito de protección del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), por lo que deberá tenerse en cuenta el Art. 36 de la ley 7/2006 "Proyectos sometidos a evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles".*

También deberían estudiarse la posibles afecciones a yacimiento arqueológicos, etnológicos y

paleontológicos.

La actuación no afecta al buen estado de las masas de agua de la Demarcación a la que pertenece ni da lugar a su deterioro, ya que las obras consisten en la creación de un nuevo aliviadero en una presa ya existente."

ANÁLISIS FINANCIERO Y DE RECUPERACIÓN DE COSTES

La Confederación Hidrográfica del Ebro estima que el coste total de inversión sería de unos 100 M€. Los costes de explotación y mantenimiento, para este tipo de obras, se estiman en una cuantía fija anual del 1,2% del coste de inversión. Así que los costes de mantenimiento serían de 1,2 M€/año.

No se realiza un análisis financiero y de recuperación de costes de la actuación dada la falta de definición actual sobre las medidas a tomar y el carácter medioambiental de las mismas.

ANÁLISIS SOCIO ECONÓMICO

La actuación mejorará la capacidad de laminación de avenidas del río Guadalope, mejorando la respuesta frente a avenidas extraordinarias del embalse de Calanda, con lo que se consigue proteger un núcleo de población importante como es la ciudad de Alcañiz. Además se ocasionaran una serie de efectos económicos:

- Efectos sociales: durante la ejecución de las obras se generaran alrededor de 833 empleos directos e indirectos.

- Efectos sobre el patrimonio: no se prevén.

- Aceptación social: esta actuación es una propuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro para cumplir el Reglamento Técnico de Seguridad de Grandes Presas.

- Ordenación del territorio: No hay una afección significativa a la ordenación del territorio actualmente definida."

SITUACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA

-En el BOE núm. 2 del 2 de Enero de 2007 se adjudica el concurso de consultoría y asistencia para el "Estudio y redacción del proyecto de aliviadero en la presa de calanda en el río Guadalope" a la empresa Iberinsa, Ibérica de Estudios e Ingeniería , S.A.

-Actualmente el proyecto está en fase de redacción.

En resumen, la medida del Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro Nuevo aliviadero de la presa de Calanda resuelve el desagüe de las avenidas de 1.000 y extrema de 10.000 años, protege a la ciudad de Alcañiz, no afecta a ningún lugar de la Red Natura 2000 y el proyecto se encuentra en fase de redacción.

El Documento de Inicio del trámite del Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción de la Presa de Aguaviva para la laminación de avenidas en el río Bergantes, estableció las siguientes alternativas:

"Alternativa 0: no realización de la presa.

Alternativa 1: presa en la cerrada de Aguaviva (río Bergantes).

Alternativa 2: presa en la cerrada de La Balma con dos posibles ubicaciones: Mas del Cabezo y Santuario (río Bergantes).

Alternativa 3: presa en la cerrada de Aguaviva y presa adicional en la cerrada de Todolella (río Cantavieja) o en la cerrada del Caldés (río Caldés) o en la cerrada del Bergantes (río Bergantes). Estas tres últimas cerradas se sitúan aguas arriba de la localidad de Forcall.

Alternativa 4: presa en la cerrada de La Balma y presa adicional en la cerrada de Todolella (río Cantavieja) o en la cerrada del Caldés (río Caldés) o en la cerrada del Bergantes (río Bergantes). Estas tres últimas cerradas se sitúan aguas arriba de la localidad de Forcall.

Alternativa 5: construir un aliviadero de emergencia en la presa de Calanda complementario al existente.

Alternativa 6: puesta en fuera de servicio de la presa de Calanda."

La primera alternativa que se descarta antes de hacer la comparativa de sus respectivos impactos ambientales es la alternativa 5, señalando:

*"La **Alternativa 5** no se va a considerar, ya que prácticamente no se reducen los caudales de las avenidas laminadas en el embalse, lo que provocaría graves inundaciones y daños en las*

poblaciones situadas aguas abajo de la presa, como la ciudad de Alcañiz. Por otro lado, esta posible alternativa condicionaría la explotación normal de la presa durante el período de construcción, ocasionando importantes consecuencias para los usuarios situados aguas abajo y además, implica un importante coste económico, que asciende a unos 129 millones de euros. Por tanto, se considera que esta alternativa es inviable tanto técnica como económicamente y no se considera en la valoración de impactos de este punto del Estudio de Impacto Ambiental.” (pag 20 anejo nº 9 Estudio de Impacto Ambiental)

Llama poderosamente la atención este no querer considerar esta alternativa cuando es una medida del Plan Hidrológico de la demarcación, adecuada a sus fines, que son la seguridad de la presa de Calanda frente a las avenidas y aumentar su capacidad de desagüe, y que además está en fase de redacción del proyecto.

Podría parecer que tanto la medida de construcción del nuevo aliviadero de la presa de Calanda como la presa de Aguaviva en el Bergantes tienen el mismo objetivo (una vez descartado el de la innecesaria laminación de las avenidas del Bergantes) que es la seguridad de la presa de Calanda y la opción podría plantearse entre estas dos alternativas, una más cara y la otra con afecciones graves a la Red Natura2000.

Sin embargo, como fácilmente puede entender cualquiera que se pare a analizar la situación, la disyuntiva no es tal, ya que la opción de no hacer los nuevos aliviaderos de la presa de Calanda es difícilmente justificable. La pregunta clave consiste en preguntarse si tanto la confederación Hidrográfica del Ebro como el Ministerio de Medio ambiente pueden plantearse el no hacer el nuevo aliviadero de la presa de Calanda. Tarde o temprano (más temprano que tarde), si la situación de riesgo e inseguridad en que se encuentra la presa de Calanda es cierta, obligará a tomar medidas estructurales en la propia presa, para no dejar su seguridad dependiente de la gestión de otras presas y de que no pase nada (que podamos preveer o no) que pueda poner en un grave riesgo su seguridad, y con ella la de los ciudadanos de aguas abajo.

Entendemos que en consecuencia los nuevos aliviaderos de la presa de Calanda se harán, cualquiera que sean las alternativas que se planteen en el proyecto actualmente a consulta.

En este escenario, mucho más realista que el planteado en el estudio de impacto ambiental, el análisis de alternativas cambia completamente. En estas circunstancias, todas las alternativas han de contemplar como inevitable la construcción de los nuevos aliviaderos de la presa de Calanda. Así la alternativa más barata y la de menor impacto es la de hacer solo los nuevos aliviaderos de la presa de Calanda, y las opciones de hacer una presa en el río Bergantes aparecen como mucho más caras (hay que sumar el coste de los nuevos aliviaderos de la presa de Calanda y el de la nueva presa en el Bergantes) y con un fuerte impacto ambiental sobre espacios de la Red Natura2000.

La alternativa descartada, la alternativa 5, seguiría costando 129 M€ como indica el Estudio de Impacto Ambiental o 100 M€ como señala el Plan hidrológico. La alternativa seleccionada en este proyecto costaría 129M€ de los aliviaderos de Calanda más los 59,7 millones de la presa de Aguaviva.

Si los nuevos aliviaderos de la presa de Calanda son caros, igual debería el Ministerio, de oficio, pedir cuentas a quienes redactaron y aprobaron dicho embalse sin tener en cuenta las medidas de seguridad exigibles.

Desconocemos si el Estado está aportando una parte de los costes de inversión de la presa de Calanda en función del concepto de laminación de avenidas, ni cual sería la cuantía de ese porcentaje, pero resolver ese problema de la obra actual daría sentido a esa inversión y ese gasto.

En resumen, de los dos objetivos del proyecto presentado, el primero, la laminación de avenidas, no solo no es necesario, ni hay razones objetivas que lo demanden, sino que además contraviene la legislación actual de gestión del riesgo de inundación. El otro objetivo, el de resolver el problema de seguridad de la presa de Calanda exige una opción que no permite alternativas, que es la de construir unos nuevos aliviaderos que aseguren que la presa no se vendrá abajo ante la

mayor riada que se pueda producir.

OCTAVA.- EL RÍO COMO SEÑA DE IDENTIDAD

El río Bergantes es un símbolo identificador de la localidad de Aguaviva para sus gentes y para sus visitantes desde tiempos ancestrales; el nombre de “Aguaviva” tiene su origen en sus aguas; el daño que la construcción de la Presa del Bergantes causaría al río, al paisaje, al entorno y a su población sería irreversible. Si a un pueblo le reducimos su capacidad económica, le destruimos su entorno máspreciado y su PROPIA identidad, ¿QUE LE QUEDA? Simplemente la desaparición. Por todos estos motivos, muestro mi total y ROTUNDA oposición a la construcción Presa de Laminación del río Bergantes.

Como reflexión final, pensamos que el grado de deficiencia en el desarrollo del estudio de impacto ambiental de este proyecto, se podría asemejar al del proyecto del embalse de Mularroya. La construcción de dicho embalse, también de laminación y con afecciones sobre zonas LIC y ZEPA, se justificó mediante razones imperiosas de interés público y de seguridad de primer orden que quedaban ampliamente cuestionadas y no justificadas como sucede también en el proyecto de la presa de laminación del río Bergantes. Debido a esta razón el proyecto de Mularroya fue anulado por sentencia de la Audiencia Nacional en junio de 2009, y ratificada en marzo de 2013 por sentencia del Tribunal Supremo, lo que ha obligado a la paralización de las obras, y a la realización de un nuevo estudio de impacto ambiental, y todo ello, por no ajustarse el proyecto a las Directivas de Habitats y de Aves entre otras normas que configuran un régimen de protección para las zonas RED NATURA 2000, ya que provocaban daños SEVEROS E IRREVERSIBLES.

Por todo ello, queremos también plantear si tiene sentido poner en marcha un proyecto como la presa de Aguaviva, con evidentes similitudes en cuanto a los graves impactos medioambientales que causa, al igual que el proyecto de Mularroya, por lo que, ateniéndonos a la similitud de los hechos y condicionantes, vemos un argumento más para pedir que se descarte un proyecto como éste, que provoca una oposición muy importante en la zona afectada, originando un nuevo conflicto por una obra hidráulica de manera gratuita, cuando hay otras alternativas mejores y adecuadas, además de ser también INSOSTENIBLE MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y ECONOMICAMENTE.

POR LO QUE:

A la vista de que un análisis más realista, sí que evidencia alternativas que no producen el impacto señalado sobre espacios protegidos pertenecientes a la Red Natura2000, como el LIC Río Bergantes, sobre el que el proyecto está ubicado, y en el que se localizan 5 hábitats considerados como prioritarios, afectando de lleno y negativamente a este LIC fluvial.

A la vista de que no se dan las razones imperiosas de interés público de primer orden que justificaran la elección, poco creíble, de hacer sólo la presa de Aguaviva frente a la no evaluada de hacer nuevos aliviaderos en la presa de Calanda.

A la vista del menor coste económico de la alternativa no evaluada de hacer los nuevos aliviaderos de la presa de Calanda frente al coste duplicado que supondrá hacer tanto la presa de Aguaviva como los nuevos aliviaderos de la presa de Calanda.

A la vista de los graves impactos sociales, culturales y económicos que ocasionaría el embalse sobre el pueblo de Aguaviva, perdiendo una cantidad importante de puestos de trabajo, y afectándose seriamente un elemento de identidad esencial para la localidad como es el río Bergantes.

